

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 DE MAYO DE 1985

Nº 20.303

CONTENIDO

Lotería Nacional de Beneficencia

Resolución Nº 85-01 de 2 de mayo de 1985, por la cual se modifica el reglamento de Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia.

AVISOS Y EDICTOS

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA JUNTA DIRECTIVA RESOLUCION No. 85-01

Por la cual se modifica el Reglamento de Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia.

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que el continuo incremento del recurso humano de la Institución hace necesario que se revisen y actualicen las disposiciones del Reglamento de Personal vigente, a fin de obtener un instrumento consona con la Administración científica que aquel, con miras a cumplir con los programas de producción y desarrollo de la Institución.

2. Que el objetivo fundamental es velar por el desarrollo de políticas, programas y procedimientos que coadyuven a proveer una estructura administrativa eficiente, funcionarios capaces, trato equitativo, comunicaciones de progreso, satisfacción y seguridad tanto para estos como para la Institución.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Personal:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

BASE LEGAL Y OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 1: La Lotería Nacional de Beneficencia se fundamenta en el Decreto de Gabinete No. 224 del 16 de julio de 1969. La Lotería Nacional de Beneficencia es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, y en lo funcional con Personal Jurídico y Patrimonio propio.

ARTICULO 2: La Lotería Nacional de

Beneficencia tiene como objetivo principal, la explotación de juego de suerte y azar denominado Lotería para contribuir a financiar por conducto del Gobierno Nacional, los programas de Desarrollo Social del Estado.

CAPITULO II

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3: El presente Reglamento Interno de la Institución establece la Estructura Administrativa de la misma que le permite planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las funciones operativas y los servicios de apoyo necesario para el manejo de sus recursos.

ARTICULO 4: La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Institución.

ARTICULO 5: El Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia es su Director General y en su defecto, el Subdirector General.

ARTICULO 6: El Director General es la autoridad nominadora y en su reemplazo el Subdirector General.

ARTICULO 7: Las Direcciones de Operaciones, Administrativa y de Finanzas; la Secretaría General, Auditoría Interna, Relaciones Públicas, Asesoría Legal y Seguridad serán responsables ante la Dirección General.

ARTICULO 8: Los Jefes de Departamentos o Secciones serán responsables ante sus superiores inmediatos.

ARTICULO 9: Las comunicaciones de las Direcciones a nivel nacional y de los Departamentos se efectuarán a través de las respectivas Direcciones o Jefaturas. El único caso en que un funcionario no utilice el órgano respectivo de comunicación es:

a. Cuando se justifique plenamente por urgencia de un servicio de la Institución por razones de fuerza mayor o casos fortuitos, que impidan la utilización de los conductos regulares, en cuyo caso el Jefe

inmediato debe recibir información de lo actuado tan pronto haya lugar.

CAPITULO III APLICACION DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO 10: El presente Reglamento regula los deberes y derechos del personal al servicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y establece las normas para desarrollar las acciones de personal, los incentivos y las medidas disciplinarias.

ARTICULO 11: La Dirección General, por intermedio de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Personal será la responsable por la correcta y justa aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 12: El Departamento de Personal a través de la unidad administrativa respectiva será responsable de canalizar, comunicar y hacer cumplir las disposiciones relativas al personal y a este Reglamento.

ARTICULO 13: Los Directores, Asesores, Jefes de Departamentos y de Secciones están en la obligación de cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES CAPITULO I DEBERES

ARTICULO 14: Son deberes del funcionario de la Lotería Nacional de Beneficencia:

a. Cumplir con la Constitución, las leyes, con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones de trabajo.

b. Asistir puntualmente al trabajo de acuerdo con el horario oficial.

c. Registrar su asistencia su asistencia al inicio y al terminar la jornada de trabajo.

d. Acudir a sus labores en uniforme y con adecuada presentación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

PARAGRAFO: Los funcionarios que por razones especiales tales como: duelo, gravidez, motivos de salud u otros, no puedan cumplir con estas disposiciones requerirán de la autorización previa de su jefe inmediato que lo exima del cumplimiento de la misma por un plazo definido.

d. Ejecutar el trabajo en forma regular con la dedicación que requiera la naturaleza de este.

e. Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores y ejecutar labores adicionales que los mismos le señalen, en función a las necesidades prioritarias y urgencia del servicio.

f. Trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran con autorización previa del superior inmediato.

g. Tratar a los subalternos con respeto, tacto y cortesía y lo propio harán los subalternos con los superiores jerárquicos.

h. Atender con diligencia, corrección y cortesía al público que acude a las oficinas de la Institución.

i. Observar dignidad en el desempeño de su cargo; en la vida privada, observar conducta que no ofenda el orden y la moral pública, ni menoscabe el prestigio de la Institución.

j. Auxiliar a los compañeros de trabajo en caso necesario.

k. Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la Institución.

l. Cuidar el equipo, el mobiliario y los útiles que le sean entregados para la ejecución de labores.

ll. Informar a su superior jerárquico sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notase en el desempeño de sus funciones o cualquier asunto que considere de importancia para la mejor marcha de la unidad administrativa en la cual trabaja.

m. Informar oportunamente al superior inmediato toda dato que se tenga sobre inminente perturbación del orden público.

n. Informar al Departamento de Personal a más tardar en un plazo de 30 días, todo cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estime necesario para mantener los historiales en orden y al día.

ñ. Tramitar cualquier asunto siguiendo la línea jerárquica y los procedimientos establecidos.

o. Portar dentro de la Institución su Carnet de Identificación en lugar visible.

p. Asistir a los programas que realice la Institución, con miras al mejoramiento del trabajo y formación profesional de cada funcionario.

q. Promover y formular sugerencias para el mejoramiento de los programas de desarrollo institucional.

r. Cumplir con todas las disposiciones vigentes de este Reglamento así como las que se dicten en el futuro, especialmente las contempladas en el manual administrativo, sin perjuicio de que puedan hacer valer sus derechos si los consideran legalmente lesionados.

CAPITULO II DERECHOS

ARTICULO 15: Los funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia tendrán los siguientes derechos:

a. Gozar de estabilidad en el ejercicio del cargo, mientras no incurra en las causas de destitución señaladas en este Reglamento.

b. Ascender a puestos de mayor jerarquía y remuneración.

c. Recibir remuneración equivalente a la responsabilidad y jerarquía del cargo que desempeña.

ch. Gozar de vacaciones anuales remuneradas.

d. Recibir bonificación anual.

e. Obtener licencias especificadas en la Ley y el Reglamento.

f. Participar en concursos para becas.

g. Elevar a las autoridades respectivas las peticiones, quejas, reclamaciones e interponer los recursos relacionados con el cargo que ejerce, cuando considere violados los derechos establecidos en este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones de las leyes que regulan la vía gubernativa y con el Código Administrativo.

Dichos recursos se sustanciarán en el efecto devolutivo.

h. Recibir pagos por horas extraordinarias laboradas y debidamente comprobadas, ya sea en efectivo o en compensación de tiempo.

i. Gozar dentro de la jornada diaria de trabajo, de un descanso de hasta 15 minutos. El Supervisor inmediato será responsable de regular suspensión de labores, a fin de que se evite interrumpir el desarrollo regular de trabajo.

j. Solicitar al Departamento de Personal, certificado de trabajo y otros que considere necesario.

k. Solicitar permisos durante horas regulares de trabajo cuando medien circunstancias especiales y previa autorización del jefe inmediato.

l. Recibir viáticos y transporte, los funcionarios que en cumplimiento de sus responsabilidades deban trasladarse fuera del área regular de trabajo.

ll. Solicitar traslado, siguiendo el procedimiento establecido para este fin.

m. Ser evaluado anualmente.

n. Recibir jubilación de acuerdo con la Ley.

ñ. Solicitar descuento voluntario de su salario de conformidad a las normas vigentes.

o. Gozar de seguros contra accidentes personales por razones del riesgo de su trabajo.

p. Recibir periódicamente uniforme en forma gratuita.

CAPITULO III ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 16: La Jornada regular de trabajo será de 29 horas semanales. Excepto la jornada de trabajo referida a los Miembros de Cuerpo de Seguridad de la Institución que tendrá un horario especial.

ARTICULO 17: El horario oficial es de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. el día domingo y de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes de cada semana.

Los miembros del Cuerpo de Seguridad laborarán en horario rotativo de 7:00

a.m. a 3:00 p.m.; de 3:00 p.m. a 11:00 p.m.; de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. todos los días.

ARTICULO 18: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cualquiera alteración del horario oficial deberá contar con la aprobación de la Dirección General. La jornada especial de trabajo se dará por el carácter extraordinario de las funciones o por la naturaleza del servicio.

ARTICULO 19: El Departamento de Personal llevará el registro y control de la asistencia de los funcionarios mediante el sistema de relojes de marcar o de cualquier otro sistema en donde no opere el reloj.

ARTICULO 20: Todo funcionario debe marcar personalmente su respectiva tarjeta en el reloj de tiempo, tanto en la entrada como a la salida.

ARTICULO 21: Ningún funcionario podrá marcar la tarjeta de asistencia de entrada o salida de otro funcionario.

ARTICULO 22: Quedan eximidos de marcar la tarjeta de asistencia, los funcionarios que por razones de su cargo, así lo disponga la Dirección General.

ARTICULO 23: Constituye la acción de registrar la asistencia después de la hora oficialmente establecida.

ARTICULO 24: Los Jefes tendrán la responsabilidad de hacer que los funcionarios cumplan con su horario regular de labores.

ARTICULO 25: Serán tardanzas justificadas aquellas producidas por motivos extraordinarios que afecten en forma general a todos los funcionarios, tales como fuertes lluvias, huelgas de transporte público, u otros casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 26: La tarjeta que no se marque a la entrada o salida se considerará un acto de indisciplina. Cuando medie un motivo aceptable el jefe inmediato debe justificarlo por escrito al Departamento de Personal.

ARTICULO 27: Se otorgarán permisos cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

ARTICULO 28: Para ausentarse de la oficina durante las horas hábiles el funcionario deberá cumplir con lo siguiente:

a. Obtener la autorización del jefe inmediato.

b. Llenar el formulario destinado para estos casos el cual deberá ser enviado al Departamento de Personal.

c. Marcar su tarjeta a la hora de salida cuando no vaya a regresar a sus labores.

ARTICULO 29: Cuando el funcionario necesite recibir tratamiento médico en horas laborales deberá llenar el formulario para ese fin y el tiempo utilizado le será descontado de su tiempo por enfermedad.

ARTICULO 30: Los Asesores, Directores, Jefes de Departamentos y Secciones, deberán notificar a su superior inmediato cuando tengan que ausentarse de la oficina en horas hábiles.

ARTICULO 31: Las ausencias se clasificarán como justificadas e injustificadas.

Son justificadas las que dan derecho al pago de la correspondiente remuneración e injustificadas las que no.

ARTICULO 32: Cuando un funcionario tenga impedimento para asistir al trabajo debe comunicarlo al jefe inmediato a más tardar a las 9:00 a.m. De existir impedimento justificado debe comunicarse éste a su regreso a la oficina.

ARTICULO 33: Se consideran ausencias justificadas las que obedecen a las siguientes causales:

a. Enfermedad.

b. Duelo o asistencia a sepelios.

c. Urgencia familiar o personal.

ch. Cumplimiento de citación de asistencia obligatoria o forzosa, ante autoridades civiles o judiciales.

d. Licencias.

ARTICULO 34: Cuando la ausencia es por enfermedad y pasa de tres días, el funcionario deberá justificar su ausencia con el Certificado Médico de Incapacidad. Estas ausencias se descontarán de los (15) días que la Ley concede al funcionario, por razón de enfermedad.

ARTICULO 35: Las ausencias injustificadas causarán descuento del salario equivalente al tiempo no trabajado. Su reincidencia se considerará como acto de indisciplina y el funcionario se hará merecedor a una sanción según las medidas disciplinarias por orden de gravedad.

ARTICULO 36: Toda pérdida de tiempo justificado durante horas laborables, imputables al funcionario, podrán ser cubiertas en jornadas extraordinarias.

CAPITULO IV

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37: Son trabajos extraordinarios los que se realizan después de la hora regular de trabajo.

ARTICULO 38: Para los efectos del pago de horas extras, producto de trabajos extraordinarios se autorizarán en los casos de urgente necesidad o trabajos especiales.

ARTICULO 39: Corresponde al superior inmediato en común acuerdo con el Jefe del Departamento decidir en qué casos deben realizarse trabajos extraordinarios y solicitar a la Dirección respectiva autorización previa para la realización de los mismos.

ARTICULO 40: El funcionario que realice trabajos extraordinarios sin la autorización previa del superior inmediato perderá el derecho a recibir la remuneración correspondiente.

ARTICULO 41: Sólo se remunera el tiempo sobre el cual haya un control directo mediante el uso de la tarjeta de tiempo u otro sistema de asistencia su registro en el formulario "Autorización para el pago de Horas Extras".

ARTICULO 42: Para los efectos de remuneración el tiempo trabajado se computará a partir de la 1:31 p.m. y se tomará

en cuenta para los efectos de pagos el tiempo extraordinario en que incurra la realización del trabajo.

ARTICULO 43: Las horas extras se pagarán según la escala vigente.

ARTICULO 44: Los funcionarios que reciben Gastos de Representación, no tendrán derecho a cobrar horas extras, ni planilla de almuerzo.

ARTICULO 45: Los funcionarios que laboren después de las 2:30 p.m. y 5:30 p.m. se les pagará alimentación según la tasa vigente, con la previa aprobación de la Dirección respectiva.

ARTICULO 46: Los funcionarios en estado grávido no podrán trabajar jornada extraordinaria. La administración hará los arreglos necesarios para que las que deban trabajar jornada nocturna o mixtas permanezcan en jornada diurna y fija.

CAPITULO QUINTO

PROHIBICIONES

ARTICULO 47: No le está permitido a los funcionarios:

a. Recibir o solicitar dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de funciones propias del cargo.

b. Realizar actividades o programas de índole político en la Institución, durante las horas de trabajo.

c. Recibir visitas y atender asuntos de carácter personal durante las horas de trabajo, salvo casos de urgencia.

ch. Atender asuntos particulares u ocuparse de negocios particulares en horas laborables dentro de la Institución.

d. Deambular por la Institución cuando no se esté de servicio; sin embargo, los funcionarios podrán gestionar cuestiones inherentes a sus funciones cuando estén de vacaciones, día franco o de licencia.

e. Hacer uso del teléfono y otros servicios de la Institución para asuntos personales salvo casos especiales autorizados por el Jefe inmediato.

f. Celebrar reuniones sociales después de la jornada de trabajo en las oficinas, sin la autorización previa de la Dirección respectiva y coordinación con la Dirección Administrativa y el Departamento de Seguridad.

g. Realizar actividades de compra o venta en general, dentro de las oficinas o pasillos de la Institución, excepto las autorizadas previamente por la Dirección General.

h. Realizar actividades de préstamo de dinero, individual o colectivamente, entre funcionarios de la Institución. Se exceptúan las actividades que realice la Cooperativa de Empleados de la Lotería, R.L.

i. Abandonar el lugar de trabajo en horas laborales sin la autorización previa del jefe inmediato.

j. Promover y mantener tertulia con el público y compañeros de oficina en horas laborables o libres y permitir la entrada de desconocidos en áreas restringidas de la Institución.

k. Acudir al trabajo en estado de embriaguez, en cualquier forma de narcosis

o bajo cualquier condición análoga.

l. A los Agentes de Seguridad fumar cuando se presta servicio o cuando se atiende u oriente a alguna persona.

ll. Tomar licor en las dependencias y vehículos de la Institución.

m. Dormirse mientras esté en ejercicio de sus funciones.

n. Portar armas de fuego o punzocortantes en horas laborables, salvo aquellos casos en que por razones de trabajo estén debidamente autorizados por la autoridad competente y la Dirección General.

ñ. Los Agentes de Seguridad, extraviar el arma reglamentaria.

o. Utilizar los vehículos, equipo (incluye armas de fuego), materiales y demás recursos para asuntos ajenos a los intereses de la Institución.

p. Mantener dentro de las oficinas, tanto en horas regulares como en horas extras, radios y otros aparatos afines; se exceptúan aquellas unidades administrativas que por necesidades del servicio lo requieran.

q. A todos los funcionarios que laboran en el proceso de Devolución se les prohíbe portar en dichas áreas, radios, balsas, sobres y cualquier otro objeto, que no sea el usual.

r. Valerse de su condición de funcionario con el fin de obtener ventajas de cualquier índole ajenas a las funciones que se sirven.

s. Censurar públicamente los actos de un superior, procurando desacreditarlo.

t. Extralimitarse en sus funciones.

u. Trabajar en una misma Dirección, Departamento, Agencias, Sección u oficina de la Lotería Nacional de Beneficencia, los funcionarios que mantengan entre sí las siguientes relaciones de parentesco, salvo en casos especiales que autorice la Dirección General.

1. Primer grado de afinidad (los cónyuges),

2. Primer grado de consanguinidad (los padres e hijos),

3. Segundo grado de consanguinidad (los hermanos, abuelos y nietos),

4. Tercer grado de consanguinidad (los tíos y sobrinos),

5. Segundo grado de afinidad (los suegros y yernos o nueras).

v. Ser cómplice o auxiliar de una falta grave cometida por un compañero o subalterno.

w. Provocar una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.

y. Permitir a las personas que sean detenidas en forma preventiva, conservar en su poder objetos que puedan causar daño a terceros.

z. Entrar al edificio a trabajar un sábado, días feriados o de fiesta nacional, sin la autorización previa de la Dirección Administrativa.

TITULO TERCERO ACCIONES DE PERSONAL CAPITULO I

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 48: Los nombramientos de

los funcionarios se harán mediante el proceso de reclutamiento y selección, del personal en base a los requerimientos del cargo que se ocupará.

ARTICULO 49: Es responsabilidad del Departamento de Personal el proceso de reclutamiento y selección de los funcionarios.

ARTICULO 50: Los requisitos previos para hacer efectivo un nombramiento son los siguientes:

a. Ser de nacionalidad panameña.

b. Ser mayor de edad.

c. Reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

ch. Haber comprobado que poseen la idoneidad profesional y técnica requerida, según sea el caso.

ARTICULO 51: Los nombramientos se harán por Decreto, Contratos y Resolución tal como lo establece la Ley.

ARTICULO 52: Los funcionarios podrán ser nombrados con carácter permanente de tiempo completo, eventuales, por tiempo definido o por obras determinadas.

ARTICULO 53: El funcionario que ingrese por primera vez a la Institución, ocupará el cargo provisionalmente por un período de prueba de tres (3) meses, tiempo en el cual recibirá el adiestramiento adecuado para las funciones que se le asignen.

Después de tres (3) meses de prueba el Director respectivo a través de la Dirección Administrativa podrá solicitar a la Dirección General, prolongar el período de prueba según el desenvolvimiento del funcionario.

ARTICULO 54: Durante el período de prueba el Jefe inmediato podrá recomendar la separación del funcionario de su cargo si en el desempeño del mismo muestra que:

a. Carece de la capacidad necesaria para ejercer el cargo.

b. No cumple con los deberes que le señala el presente Reglamento.

c. Existe cualquier otra causa, la cual debe ser plenamente justificada.

ARTICULO 55: El período de prueba será evaluado por el Jefe inmediato mediante procedimiento que establezca la Institución.

ARTICULO 56: Transcurrido el período de prueba satisfactoriamente el funcionario recibirá de parte de la Dirección General, la ratificación de su nombramiento.

CAPITULO II CONTRATOS

ARTICULO 57: La Dirección General podrá contratar los servicios de profesionales extranjeros, cuyos servicios no pueden ser prestados por nacionales.

ARTICULO 58: La Dirección General podrá contratar los servicios de profesionales o técnicos nacionales.

CAPITULO III EVALUACIONES

ARTICULO 59: Todo funcionario de la Institución será objeto de una evaluación anual de su trabajo. Esta evaluación será

realizada por el Jefe inmediato y refrendada por su superior.

PARAGRAFO: Cuando medie un traslado se hará una evaluación en la fecha en que se presente.

ARTICULO 60: Dicha evaluación se enviará al interesado quince (15) días antes de que finalice el período evaluado. Esta evaluación se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 61: El procedimiento de evaluación será establecido por el Departamento de Personal.

ARTICULO 62: El funcionario que no esté de acuerdo con su evaluación tendrá derecho a presentar los recursos de reconsideración ante quien emitió el acto y de apelación, ante el superior jerárquico.

ARTICULO 63: El recurso de reconsideración se formulará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de notificación de la evaluación.

ARTICULO 64: Cuando sea negada la reconsideración, el afectado tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de su apelación, acompañado de todo el material probatorio que considere pertinente. Lo que se resuelva en los recursos de apelación en materia de evaluación del personal es definitivo.

CAPITULO IV ASCENSOS

ARTICULO 65: Los funcionarios tendrán derecho a ascender de un cargo a otro de nivel superior lo cual conlleva un incremento de responsabilidades y retribución económica.

ARTICULO 66: Los ascensos se harán efectivos previa consideración de lo siguiente:

a. Que exista vacante.

b. Formación académica.

c. Potencialidad de desenvolvimiento.

ch. Años de servicios.

d. Evaluación de su ejecución.

CAPITULO V TRASLADOS

ARTICULO 67: Los traslados se harán de un cargo a otro de la misma clase y categoría, sin menoscabo de su condición, jerarquía ni remuneración y cuando se den las siguientes circunstancias:

a. Existencia de un cargo vacante.

b. A solicitud del funcionario.

c. Por razones de servicio.

CAPITULO VI VACACIONES

ARTICULO 68: Todo funcionario tendrá derecho a treinta (30) días de descanso remunerado por el trabajo en un período no inferior a once (11) meses.

ARTICULO 69: El uso de vacaciones se ejercerá de conformidad a lo siguiente:

a. Se solicitarán siguiendo los procedimientos establecidos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que correspondan.

b. Se concederán de acuerdo a un programa anual de vacaciones atendiendo las necesidades de servicio de cada unidad administrativa y los derechos legales

de los funcionarios.

c. La solicitud deberá ser autorizada por los superiores jerárquicos y enviarse al Departamento de Personal para su tramitación.

ch. Los once (11) meses de servicios continuos se contarán a partir de la fecha de ingreso a la Institución.

d. Para efecto de vacaciones se considerará continuidad de servicio, a los funcionarios que provengan de otras Instituciones Gubernamentales y que presenten la certificación correspondiente de su fecha de ingreso y las últimas vacaciones tomada.

e. Los treinta (30) días calendarios de vacaciones deberán tomarse preferiblemente, en forma continua y a partir de fecha primero y dieciséis de cada mes. En caso de necesidad de servicios, el jefe inmediato puede acordar con su subalterno, su posposición o fraccionamiento, siempre que medie notificación escrita al Departamento de Personal.

f. La incapacidad por enfermedad durante el periodo de vacaciones del funcionario se imputará a licencia por enfermedad posponiendo su fecha de ingreso. En estos casos el funcionario notificará a su jefe inmediato y al Departamento de Personal.

g. El funcionario que esté en uso de vacaciones no podrá ser nombrado ni contratado para prestar servicio en ninguna dependencia del Estado, hasta tanto haya terminado el uso de las mismas.

h. El Departamento de Personal, de común acuerdo con cada una de las otras unidades administrativa, deberá preparar y mantener al día un calendario de vacaciones, tomando en consideración los intereses de la Institución y los derechos de los funcionarios que en ella laboran.

i. No pierde su derecho a vacaciones el funcionario que se le conceda licencia con sueldo para prestar servicios en otras Instituciones del Gobierno Central y/o Organizaciones Internacionales.

CAPITULO VII LICENCIAS

ARTICULO 70: Licencia es el derecho o privilegio que tiene el funcionario de ausentarse justificadamente de su trabajo, con o sin sueldo.

ARTICULO 71: El funcionario podrá hacer uso de licencias por:

- a. Enfermedad
- b. Gravidéz
- c. Para la mejor crianza y cuidado del niño
- ch. Matrimonio
- d. Duelo
- e. Para perfeccionamiento profesional
- f. Para ocupar otras posiciones
- g. Jurado de conciencia
- h. Comparecencia ante los tribunales de justicia y Despachos Administrativos.
- i. Especiales
- j. Motivos personales

ARTICULO 72: La solicitud de licencia deberá hacerse por escrito a través de la

Dirección respectiva para aprobación de la Dirección General con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que debe hacerse efectiva. Se exceptúan las licencias por enfermedad, duelo y motivos personales urgentes la cual deberá notificarse al jefe inmediato dentro de un plazo no mayor de una jornada de trabajo.

ARTICULO 73: Es obligatorio para todos los Directores o Jefes el comunicar a la Dirección General cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos.

ARTICULO 74: Ninguna licencia podrá ser revocada por el que la conceda, siempre y cuando el beneficiario esté haciendo uso adecuado de la misma, pero en todo caso, éste podrá renunciar a su licencia.

ARTICULO 75: LICENCIA POR ENFERMEDAD:

Todo funcionario tiene derecho a hacer uso de quince (15) días de licencia por enfermedad al año con derecho a sueldo. Agotado este tiempo se acogerá a las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 76: LICENCIA POR GRAVIDEZ:

Sólo pueden hacer uso de la Licencia por Gravidéz, los funcionarios de la Institución en estado de gravidéz avanzado. Deberán solicitar licencia para separarse de sus puestos por un lapso de seis (6) semanas antes y ocho (8) semanas después del parto.

PARAGRAFO: En caso de parto prematuro no viable o de cualquier otro caso anormal de parto, el tiempo de descanso forzoso retribuido también se fijará de conformidad a las Leyes y Reglamentaciones de protección de la maternidad.

ARTICULO 77: Para hacer uso de Licencia por Gravidéz se requiere:

- a. Hacer la solicitud por escrito mediante el formulario indicado.
- b. Presentar original del Certificado Médico de embarazo que indique la fecha probable de parto al Departamento de Personal.

ARTICULO 78: PARA LA MEJOR CRIANZA Y CUIDADO DEL NIÑO:

Pueden hacer uso de la Licencia para la mejor crianza y cuidado del niño las funcionarias que:

- a. Estén en uso de la licencia por Gravidéz.
- b. Que el médico certifique las razones fisiológicas que impliquen la necesidad de la madre de estar junto al recién nacido.

ARTICULO 79: Esta licencia se solicitará un (1) mes antes de la terminación de la gravidéz.

ARTICULO 80: LICENCIA POR MATRIMONIO:

Todo funcionario al contraer matrimonio, tendrá derecho a seis (6) días laborales con sueldo.

ARTICULO 81: LICENCIA POR DUELO:

Los funcionarios tienen derecho a Licencia por Duelo con goce de sueldo por el periodo que se establece así:

a. Por muerte del cónyuge, pariente en primer y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos) hasta por seis (6) días laborales.

b. Por muerte de un pariente en tercer grado de consanguinidad (tíos, sobrinos) o el segundo de afinidad (suegras, nuera, yerno), hasta por dos días laborales.

ARTICULO 82: LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL:

Es la que se concede al funcionario con goce de sueldo para asistir a cursos, seminarios, simposios, congresos o cualquier otro tipo de adiestramiento profesional dentro o fuera del país y directamente relacionados con las actividades de la Institución o cuando así lo requieran los intereses del Estado Panameño.

ARTICULO 83: Los requisitos para solicitar la licencia:

- a. Ser funcionario permanente.
- b. Evaluación satisfactoria.
- c. Haber prestado un número de dos (2) años en la Administración Pública.

ARTICULO 84: La solicitud se hará por escrito y deberá indicar:

- a. Razones que motiven la solicitud.
- b. Fecha en que la licencia ha de ser efectiva.
- c. Duración de la licencia solicitada.
- ch. Programa que el solicitante ha de seguir.

d. Carta de aceptación de la Universidad o Centro Escolar.

ARTICULO 85: El beneficiario de una licencia para perfeccionamiento profesional a su regreso queda comprometido mediante la firma de un contrato, en forma previa, a prestar sus servicios a la Institución por un periodo doble al de la licencia y la Institución garantizará estabilidad al mismo por igual periodo siempre y cuando éste no incurra en casuales de despido.

ARTICULO 86: Cuando se trate de seminarios, conferencias, reuniones o visitas de observación se podrá hacer uso de licencias de corta duración con derecho a sueldo siempre y cuando se solicite por escrito y con anticipación de una semana a la Dirección General.

ARTICULO 87: El personal en uso de licencia corta para los fines indicados en el artículo anterior deberá presentar un informe escrito de la labor realizada en el periodo en que hizo uso de la licencia, en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTICULO 88: LICENCIA PARA OCUPAR OTRAS POSICIONES:

La concesión de licencias para separarse de sus puestos a fin de ocupar una posición interina dentro del Gobierno u Organismos Internacionales se hará cuando el funcionario haya sido designado para desempeñar dichas posiciones ya sea en el país o fuera de él.

Las licencias de que trata este artículo, sólo serán concedidas para ocupar los siguientes cargos: Ministros o Viceministros; Directores o Subdirectores de Entidades Autónomas o Semiautónomas; Emba-

jadores y Representaciones ante Organismos Internacionales.

ARTICULO 89: Este tipo de licencias se hará por un período de hasta seis (6) meses prorrogables a dos (2) años y será sin derecho a goce de sueldo.

ARTICULO 90: Para hacer uso de esta licencia se requiere:

a. Ser permanente en el cargo.
b. Hacer solicitud escrita dirigida a la Dirección General indicado:

b.1 Tipo de licencia que se solicita
b.2 Nombre de la Institución en que prestará el servicio.

b.3 Unidad administrativa donde ocupa el cargo.

b.4 Cargo que ocupa.
c. La solicitud debe ir acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente.

ARTICULO 91: JURADO DE CONCIENCIA.

Quedan exentos de la asistencia al trabajo, con goce de salario, los funcionarios que sean escogidos para servir de Jurados de Conciencia, durante el tiempo de su misión.

ARTICULO 91: COMPARECENCIA ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y DESPACHOS ADMINISTRATIVOS:

A todo empleado citado oficialmente para comparecer ante cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo se le concederá licencia, por el tiempo que estuviere ausente de su trabajo en tales gestiones, con derecho a su sueldo sin reducción de su licencia por vacaciones.

ARTICULO 93: En caso de que un funcionario fuera detenido por autoridad competente, se le reconocerá licencia con sueldo, siempre y cuando que resulte inocente del ilícito que se le imputa.

ARTICULO 94: LICENCIA ESPECIAL:

Es la autorización para ausentarse del trabajo que la Dirección General concede al funcionario que fuere designado para representar al país o a la Institución, dentro o fuera del territorio nacional en competencia relacionadas con el trabajo o el deporte, cuando así lo requieran los intereses del Estado Panameño.

PARAGRAFO: El funcionario devengará su sueldo durante el tiempo que requiera la representación correspondiente y dicho sueldo no deberá ser descontado ni deducido de las vacaciones o el fondo de incapacidad al que tiene derecho.

Para las competencias que se realicen dentro del país, la licencia podrá ser hasta por tres (3) semanas y para las que se efectúen en el extranjero hasta dos (2) meses. Este tiempo puede ser prorrogado según lo requieran las circunstancias en cada caso.

ARTICULO 95: LICENCIA POR MOTIVOS PERSONALES:

La licencia por motivos personales es aquella que se solicita para atender casos imprevistos y eventuales cuya atención no puede posponerse.

ARTICULO 96: Puede ser concedida por

la Dirección General hasta por un período de seis (6) meses, la misma será sin derecho a sueldo.

CAPITULO VIII SEPARACION DEL CARGO

ARTICULO 97: La separación del cargo es el acto mediante el cual la autoridad nominadora separa al funcionario de sus funciones, deberes y responsabilidades asignadas a su persona, pudiendo ser permanente o provisional. Esta puede darse por renuncia, licencias, suspensión, destitución, abandono del cargo, jubilación o muerte.

CAPITULO IX PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 98: Todos los funcionarios de la Institución tienen derecho a presentar peticiones, quejas, reclamaciones y recursos relacionados con el cargo que ejercen por motivos que los afecten en sus derechos y obtener una respuesta de los mismos de parte de la autoridad competente.

ARTICULO 99: Todo jefe inmediato tendrá un plazo hasta treinta (30) días para resolver peticiones, quejas, reclamaciones que se le formulen.

ARTICULO 100: El subalterno que considere afectado sus intereses por una decisión del jefe inmediato, tendrá derecho a presentar recursos de reconsideración ante éste y de apelación, ante el superior jerárquico de aquel.

ARTICULO 101: El jefe inmediato tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración; y el superior tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para resolver el recurso de apelación.

ARTICULO 102: Agotados los recursos de reconsideración y apelación el interesado pedirá a la Dirección General la revisión de lo actuado.

TITULO CUARTO INCENTIVOS

ARTICULO 103: Incentivo es el estímulo que se otorga al funcionario, tales como: becas, representar a la Institución (asistencia a congresos, intercambios profesionales, etc.) ascensos, aumentos, premios, con el fin de obtener siempre un constante mejoramiento dentro de su capacidad creativa en la Institución.

ARTICULO 104: Para hacerse acreedor a los incentivos que ofrezca la Institución deberán llenarse los siguientes requisitos:

a. Obtener una evaluación satisfactoria en su desempeño profesional.

b. Observar asistencia y puntualidad ejemplar.

c. Tener un comportamiento ejemplar para con sus compañeros y superiores.

ch. Demostrar iniciativa en el desempeño de sus funciones e interés en el trabajo.

d. Realizar actos heroicos en favor de un individuo y/o de la Institución.

e. Cualquier otro mérito que la Institución estime que deba ser objeto de distinción y reconocimiento.

ARTICULO 105: Todo funcionario de la Institución al cumplir 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicios será objeto de reconocimiento público por parte de la Institución, en ceremonia especial.

ARTICULO 106: Todo funcionario al cumplir 25 años de servicios en la Institución será eximido de marcar tarjeta de asistencia.

PARAGRAFO: Los incentivos serán determinados por la Dirección General y aplicado a través de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 107: El día de su onomástico, se le concederá libre a cada funcionario.

TITULO QUINTO MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 108: El personal al servicio de la Institución que no cumpla las leyes y disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTICULO 109: Las sanciones disciplinarias a aplicar, de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de las faltas son:

a. Amonestación privada en forma verbal.

b. Amonestación escrita.

c. Multa

ch. Pérdida de privilegios

d. Remociones

e. Suspensiones

f. Destitución.

ARTICULO 110: La amonestación verbal en privado se aplicará en los siguientes casos:

a. Tardanzas frecuentes

b. Pérdida del carnet de identificación

c. Negligencia en el desempeño de las obligaciones, el cumplimiento de órdenes e indicaciones recibidas.

ch. Ausencia injustificada en actividades fuera del recinto inherentes a su cargo.

d. Retrazo injustificado en la entrega de informes solicitados.

e. En el caso de los Agentes de Seguridad, la entrega tardía del arma.

f. Amonestar, desautorizar o ridiculizar en público a su subalterno.

g. Intrigar o hacer comentarios contra un compañero de labores.

h. Utilizar a los subalternos para servicios personales dentro de las horas hábiles.

i. Incurrir en la violación de los literales b), c), d), e), f), g), i), ii), q), del Artículo 47o.

Esta sanción será aplicada por el Jefe Inmediato y no debe constar en el expediente.

ARTICULO 111: La amonestación escrita será aplicada en los siguientes casos:

a. Todos los casos de reincidencia en

aspectos contemplados en el Artículo anterior.

Se será reincidente el funcionario que incurra en una misma falta en un período de tres (3) meses.

b. Inadaptabilidad comprobada por su conducta hostil y disociadora.

c. Marca e insistente falta de cooperación en las labores inherentes al cargo.

La amonestación por escrito la hará el jefe inmediato mediante memorando cuyo original entregará al infractor, con copia al Departamento de Personal para que sea anotado en su hoja de servicio.

ARTICULO 112: MULTAS:

Las multas se aplicarán en casos de tardanza de la siguiente manera:

a. Por cada tres (3) tardanzas de 8:00 a 8:15 a.m. se descontará el equivalente a medio día de trabajo.

b. Por cada dos (2) tardanzas de 8:16 hasta 8:35 a.m. en adelante se descontará el equivalente a medio día de trabajo.

c. Para el Personal de Seguridad que infrinja el literal i del artículo 47 del Capítulo V se le descontará de B.5.00 a B.15.00.

ch. Reincidencia en violación del literal H del artículo 47 de B.5.00 a B.15.00.

d. Irrespeto a la dignidad de sus superiores jerárquicos, a los subalternos, colegas, dentro del ejercicio de sus funciones, de B.5.00 a B.15.00.

Las tardanzas se computarán mensualmente y su aplicación se hará efectiva a través del Departamento de Personal.

ARTICULO 113: Son causales de suspensión las siguientes actuaciones:

a. Infidencia comprobada en asuntos oficiales de carácter confidencial.

b. Suministros de informes falsos o adulterados.

c. Portar bolsas, sobres y cualquier otro objeto que no sea el usual en el puesto de trabajo en el área de devolución los días de sorteos.

ch. Infringir los literales k), l), m), n), o), p) y w) del Artículo No. 47.

d. Reincidencia en ausencias injustificadas que regula el Artículo 35 del Título II.

e. No cumplir con el literal j) del Artículo 14.

Esta medida disciplinaria sólo podrá ser aplicada por la autoridad.

ARTICULO 114: Son causales de destitución del cargo las siguientes conductas:

a. Reincidencia en las causales de suspensión.

b. Conducta escandalosa comprobada que riña con la moral.

c. Negligencia en el cargo.

ch. Ineptitud comprobada en un lapso no menor de un año en el ejercicio de sus funciones.

d. Deshonestidad en el manejo de los fondos de las organizaciones socio-culturales de la Institución.

e. Sustraer objetos que pertenezcan a

un compañero o a la Institución.

f. Tratar de abusar del pudor de una dama en la Institución.

g. Vender, empeñar o donar pertenencia de la Institución.

h. Cometer actos de sabotaje.

i. Posesión, distribución y consumo de narcóticos o drogas heroicas y la embriaguez habitual en horas laborales.

j. Falsificación.

k. Portar radio en el área de devolución los días de sorteo.

l. Ser condenado judicialmente por falta grave.

ll. Abandono del cargo, lo cual se determinará después de ausencia injustificada por 3 días consecutivos.

m. Violación del literal a) del Artículo 47.

n. Infringir el literal h) del Artículo 47. Esta medida disciplinaria sólo podrá ser aplicada por la autoridad nominadora.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115: Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la Institución y su ignorancia no servirá de eximente.

ARTICULO 116: Corresponderá a la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Personal, dar a conocer a todos los funcionarios de la Institución el presente Reglamento e impartir por escrito todas las instrucciones que sea necesarias para su cabal cumplimiento.

ARTICULO 117: El presente Reglamento podrá en cualquier momento ser reformado, subrogado, adicionado o modificado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

ARTICULO 118: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

TIRZA M. DE GUERRERO
LA Secretaria

RAFAEL ARIAS CHIARI
El Presidente.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 307 del 30-4-85 otorgada por la Notaría 60. del Circuito de La Chorrera, BLAS JAEN MEDINA adjudica en venta real y efectiva el derecho de llave del negocio DENOMINADO "ABARROTERIA Y BODEGA 4 HERMANOS" ubicado en la Calle Sousa, co-

rrregimiento Cabecera Capira. Así se publica de conformidad con la Ley.

Fdo. BLAS JAEN MEDINA

Céd. No. 7-28-852

(L-248478)

3o. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio se da conocimiento que el establecimiento denominado Mini Super Santa Rosa, ubicado en Calle Santa Rosa No. 17-638 amparado por la Licencia Comercial, Tipo B con número 25674, traspasado mediante Escritura No. 12286 de la Notaría Quinta al señor Yau Chan Yee.

MARIO KIM LIN YIN CHAN
Céd. PE-9-383

(L-005983)

3o. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo EZEQUIEL GONZALEZ MONTENEGRO, con cédula No. 7-33-331, he vendido el negocio denominado ABARROTERIA CARNICERIA Y CANTINA CHEQUELALA, con licencia comercial No. 21656, tipo "B" al señor FRANCISCO DIAZ HOI YEN CHON, con cédula No. P-E-8-2529.

(L-006340)

2o. Publicación

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5495 del 2 de mayo de 1985, el señor Nelvin Ahmed Chettani, Giusti, cédula 8-227-383 vende el establecimiento kiosko don Lui-gui, ubicado en Avenida Perú Calle 29 Este, al señor Ulpiano Bravo, Cédula 7-21-365.

Nelvin Ahmed Chettani Giusti
8-227-383

(L-006378)

1a Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
Panamá, 18 de marzo de 1985
EDICTO EMPLAZATORIO
El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional en funciones de Juez

Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A LUCINA FAMANIA DE QUINTERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número cuatro doscientos cincuenta y dos seiscientos ochenta y nueve (4-252-689) de paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca; para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticrético que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación
COPIESE Y NOTIFIQUESE
Licdo. JAIME E. SIMONS B.
Juez Ejecutor
Licda. EVA MARIA S. DE URRIOLO
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este EDICTO,

EMPLAZA:

A AMILCAR ESPINOZA QUIROZ y a MINERVA MARTIAN RIOS, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan al juicio ordinario propuesto por CASILDA RIOS FUENTES contra ellos.

Se advierte a los emplazados que, si dentro de los -10- diez días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy -11- de once de marzo de 1985.

David, 11 de marzo de 1985.
Licdo. GUILLERMO MOSQUERA P.,
Juez 2do. del Circuito de Chiriquí
ROLANDO ORTEGA A.,
Secretario.
Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 11 de abril de 1985
ROLANDO ORTEGA A.,
Secretario
(L005812)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley, 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A los Ejecutados Baza, S. A. y Augusto Zambrano, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Baza, S. A. y Augusto Zambrano.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán los trámites del Juicio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy 22 de abril de 1985.

Rodolfo E. Becerra T.
Juez Ejecutor
María E. de Pinillo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA

A JORGE EDUARDO SIBAUSTE, a CHETUMAL, S.A. cuyo representante Legal es Jorge Eduardo Sibauste, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se les nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada.

Panamá, 17 de abril de 1985.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS STRAH C.
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE J.
SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 18 de abril de 1985

(L005780)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al publico;

EMPLAZA:

A MARIA PALMA ESPINOSA Y SANDRA LUZ SANTOS, de cuyo paradero se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto MELIDA MORENO DE CEDENO Y FINANCIERA EL NAZARENO, S. A.

Se advierte a las demandadas que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 23 de abril de 1985.
EL JUEZ
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON,
EDGAR UGARTE
El Secretario
(L006136)
Única Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva instaurado, por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santa Fe, Provincia de Darién, contra MARCEL PEREZ CASAS, en función de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva instaurado por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, contra MARCEL PEREZ CASAS, se ha señalado para el día 23 de mayo de 1985, para que en horas hábiles tenga lugar el remate de los bienes que se describen a continuación:

Dos bombas de fumigar tipo machi, de 5 galones de capacidad, a B.90.00 c-u valor total....B.180.00

Veintiséis rollos de alambre marca moto, de 300 metros cada rollo nuevos a B.28.00 c-u valor totalB.728.00

Una chapadora para cortar césped, en regulares condiciones con un valor total de 3.40.00

Nueve sacos de abono a B.10.00 el quintal valor total... B.90.00

Tres palas en regulares condiciones a B.3.00 c-u....valor total B.9.00

Una coa, un martillo, una pata de cabra a B.3.50 c-u valor total B.10.50

Una següeta, un palaustre, en buenas condiciones a B.4.00 c-u valor total... B.8.00

Cuarenta galones de matamaleza a B.20.00 el galón valor total B.800.00

Veinte galones de aceite lubricante de motor para tractor a B.5.00 el galón, valor total... B.100.00

Seis poleas de tractor en regulares condiciones a B.5.00 c-u valor total... B.30.00

Tres poleas de carro en regulares condiciones a B.5.00 c-u con valor total de... B.9.00

Una cajeta de herramientas con pinza, sóqueres, destornilladores etc. con un valor total de ... B.50.00

Un radiador de carro, en mal estado valorado en B.20.00

Un tanque de 5 galones, por la mitad de grasa a B.10.00 el galón valor total... B.50.00

Un saco de maíz de semilla bastante bromado valorado en B.4.00

Un tractor marca caterpillar Modelo D-8 de rueda de aruja, le falta la bomba de inyección, se encuentra en mal estado valorado en ... B.6,000.00

Siete hectáreas de plátanos valorados en B.1,000.00

Cuatro hectáreas de ñame valor total... B.200.00

Mejoras existentes en un lote de terreno Derechos Posesorios de aproximadamente 100 hectáreas ubicado en Aguas Frías, distrito de Chepigana, provincia de Darién, con los siguientes linderos:

Norte: Silvestre Serrano, Sur: Agustín Corrales, Este: Camino Madedero, Oeste: Carretera Panamericana, está desmontada en su totalidad, cercado al norte y este a 4 hilos de alambre de púas, dentro del terreno se encuentra un rancho construido con paredes de concreto y maderas, techo de penco de guagara y piso de cemento, cuenta con un dormitorio y dos depósitos también existe una vivienda para peones, con techo de zinc, piso de tierra y paredes forradas de latas valorado en B.10,000.00.

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 50-100 (B.21,128.50), que consiste en avalúo dado a los bienes por los peritos, y serán postura admisibles las que cubran las dos terceras partes 2-3 de la cantidad base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante cheque certificado expedido por el Banco Nacional de Panamá y/o favor del Banco de Desarrollo Agropecuario el 5 por ciento de la cantidad base del remate.

Desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse

hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que de no efectuarse el remate en el día señalado por suspensión del Despacho decretado por el Órgano Ejecutivo el mismo se verificará el día hábil siguiente a la misma hora sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de abril de 1985 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ
Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE lo anterior es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, hace saber por medio del presente edicto al público:

EMPLAZA:

A, DORIS KATHLEEN MARTINDALE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto HERBERT HARRY BURKE.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada: hoy, diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Panamá, 19 de abril de 1985

EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
EDGAR UGARTE J.,
El Secretario
(L006215
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -82-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

CARLOS MARCIAL MONAR BONAVIDES, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este

edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio de divorcio propuesto por GRISELDA EDITH CASTILLO PINO.

Se advierte a el emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 26 de abril de 1985.

La Juez,

(fdo) Elitza C. de Moreno.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 26 de abril de 1985.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá, Ramo de la Civil.

(L-199818)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 77
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

A, los presuntos herederos de JOHN COITE VOITERE (q.e.p.d.), para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Matrimonio de hecho que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora LETICIA PINO CASTILLO,

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Curador Ad-Item, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación

Panamá, 26 de abril de 1985

El Juez

(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

(fdo.) Fernando Campos M.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-
Panamá, 26 de abril de 1985.

Fernando Campos Muñoz
Secretario
(L006153)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, en uso de sus facultades legales por este medio:

EMPLAZA:

A, OSEOLA O' NEILL DE YOUNG, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo VICTOR MANUEL YOUNG J.-

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 12 de abril de 1985

El Juez,
(fdo.) Licda. Santiago Sanford Urriola
(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario.
(L-006143)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

HACE SABER:

A la señora ELIZABETH RUIZ, para que por sí o por medio de apoderado especial, se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra interpuesto el señor TEODORO PEÑA en este Tribunal y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un Diario de Circulación Nacional, de conformidad al artículo 1349 del Código Judicial, Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta dentro del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su correspondiente publi-

cación de conformidad a la Ley.

El Juez,
(fdo.) FEDERICO I. PONCE

El Secretario
(fdo.) Ismael Mojica Núñez
(L241948)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

LA SUSCRITA, JUEZ SEGUNDO SUPLENTE DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO.

CITA Y EMPLAZA:

A la señora MARIBEL GONZALEZ de OSORIO, de generales y paraderos que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor LAZARO OSORIO en este Tribunal para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un Diario de Circulación Nacional, conforme la indica el artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969; con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio en estrados del Tribunal.-

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley.-

La Juez Segundo Suplente del Circuito (FDO) LICDA. NORIS E. HERNANDEZ P.
El Secretario Ad-Hoc
(fdo) GILBERTO TERREROS M.
(L 241949) Única Publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, RAMO CIVIL, LICDA. NELLY E. CEDENO DE PAREDES, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora BERTA ALICIA CORDOBA, de generales y paradero actual desconocidos, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en la solicitud de autorización judicial para adoptar a su menor hijo JULIO CORDOBA, habido con la señora BERTA ALICIA CORDOBA, formulado

por los señores CARL GROVER HALSELL y SHARON BUERNETT DE HALSELL.

Se le advierte a la señora BERTA ALICIA CORDOBA, que de no comparecer dentro del término antes indicado, se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado o actor, para su publicación hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

L-261232
(única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor RICAURTE ANTONIO SUCRE GARCIA (q.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, diecinueve -19- de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS: Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de RICAURTE ANTONIO SUCRE GARCIA (q.e.p.d.) desde el día trece -13- de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, LISIMICO ELIAS SUCRE CEDENO, RICAURTE ANTONIO SUCRE CEDENO, ANIBAL ANTONIO SUCRE CEDENO, ELIZABETH SUCRE CEDENO Y OLGA MARIA SUCRE CEDENO DE ARAUZ, en sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingreso, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondiente; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado

por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) LICDO. ALBERTO CIGARRUISTA CORTES, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, PRIMER SUPLENTE, (FDO) FACUNDO DOMINGUEZ SECRETARIO.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro -24- de abril de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el término de diez -10- días y copias del mismo se le entregua al interesado para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañeda A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.
Facundo Domínguez
Secretario

L-006227
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de NARCISA VASQUEZ DE LAGE (Q.E.P.D.) se ha dictado la siguiente resolución la cual es del tenor legal siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.- Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-

VISTOS:.....

En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.-Que está abierta la sucesión Testamentaria de NARCISA VASQUEZ DE LAGE (Q.E.P.D.), desde el día 15 de diciembre de 1984, fecha de su deceso;

2.-Que es su heredero universal de conformidad con el Testamento, el señor MANUEL MARIA VASQUEZ CORDOBA, como hermano de la causante y sin perjuicio de terceros.

3.-Que comparezcan a la sucesión todas las que estimen tengan interés o derecho sobre el mismo.

SE ORDENA:

A.-Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B.-Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para toda lo relativo a la liquidación y pago del impuesto de mortuoria y sobre asignaciones hereditarias.

C.-Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

D.-Se tiene a la firma ALFARO FERRER Y RAMIREZ como apoderados del peticionario en los términos del poder conferido. Cópiese y Notifíquese (fdo.) La Juez,

Licda. Zoila R. Esquivel V. (fdo.) La Secretaría Lidia A. de Ramos.

Para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de abril de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada.

Licda. Zoila R. Esquivel V. (fdo.)
Juez Segunda del Circuito
(fdo.) Lidia A. de Ramos

Secretaria
(L-006163)
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado ALEJANDRO MENDEZ PEREIRA (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

.....el que suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de quien en vida se llamó ALEJANDRO MENDEZ PEREIRA (q.e.p.d.), que son sus LEGATARIOS según las cláusulas testamentarias las siguientes personas: FELIX AUGUSTO DE LEON QUIEL, MANUEL OSCAR DE LEON QUIEL, MARISOL DE LEON QUIEL, JUDITH DE LEON DE ALBEO, NORMA DE LEON DE TIJERINO, RICARDO DE LEON DEL CID, MANUEL DE LEON DEL CID, FRANKLIN DE LEON DEL CID, LAURA DE LEON DE CASTRO, EMILIA MENDEZ DE MCCOY, SILVIA CLEMENTINA MENDEZ DE PURVIS, ELISA MENDEZ DE SIERRA, WENCELSA SOLIS PINTO, DOMITILA AVILA RODRIGUEZ, FULVIO SANTA MARIA, ANA TERESA ALZAMORA, AURELIO MENDEZ PEREIRA, ALBERTO MENDEZ PEREIRA, ALBERTO MENDEZ PEREIRA, JUANA DE MENDEZ, JOSEFINA MENDEZ DE ISTAURIN, LORENZO MENDEZ, LAURA MENDEZ VALDES, ALFONSO MENDEZ PEREIRA, EUSTORGIO CASTRO MORENO, MUSEO NACIONAL DE PANAMA, LOS AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE PANAMA, SOCIEDAD NACIONAL CONTRA EL CANCER e INSTITUTO JUSTO AROSEMENA. Se designa como albacea de la sucesión, según la voluntad del testador a EUSTORGIO CASTRO MORENO.

ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, dentro del término legal señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. NARCISO ARE-

LLANO MORENO, como apoderado judicial del peticionario en los términos del poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese

EL JUEZ,
(Fdo.) Licdo. CARLOS STRAH
CASTRELLON
(fdo.) EDGAR UGARTE J.
EL SECRETARIO".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy 25 de abril de 1985.

EL JUEZ

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
EDGAR UGARTE J.
EL SECRETARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 25 de abril de 1985
Edgar Ugarte J.
Secretario

(L006131)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial Sucesión Intestada de LASTENIA PEREZ DE BELIZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:-

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 196.- DAVID, ocho (8) de abril de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

VISTOS:.....

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Lastenia Pérez de Béliz, desde el día cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su defunción.

2o. Que son herederos de Lastenia Pérez González de Béliz, sin perjuicio de terceros EDWIN ORLANDO BELIZ RIOS y LASTENIA INDIRA BELIZ PEREZ, en su condición de esposo e hija de la causante.

3o. Se ordena estar a derecho en este juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se ordena publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: - (fdo.) Lucas A. Olmos V. --- Juez 1o. del Cto. de Chiriquí. --- J. Stos. Vega --- Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez -10- de abril de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el término de diez -10- días.

El Juez
(fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS
El Secretario
(fdo.) J. STOS. VEGA
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(L035168)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
Panamá, 18 de marzo de 1985
EDICTO EMPLAZATORIO
El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
A ELIGIA MARMOLEJO BADILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, operaria, con cédula de identidad personal número cinco siete treinta y seis (5-7-36) de paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle 40 Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticrético que tienen con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará, un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación
COPIESE Y NOTIFIQUESE
Licda. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor
Licda. EVA MARIA S. DE URRICOLA
Secretaría Ad-Hoc

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE DAVID
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

EDICTO No. 24

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID en uso de las facultades legales que le confiere la Ley al público en general,

HACE SABER.

Que a este despacho se presentó: OMAR OSVALDO DEGRACIA, varón,

casado, maestro, residente en Las Lomas, portador de la cédula de identidad personal No. 4-115-795 y confirió Poder Especial al LICDO. EUFROCINIO TROYA.

A fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad. Que el mismo tiene una superficie de 1,481.63mts (mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados)

UBICACION: Corregimiento de Las Lomas.

Distinguido con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 24.19 mts.

SUR: Edisa Santamaría y mide 22.02 mts.

ESTE: Edisa Santamaría y mide 20.39 mts y 59.95 mts.

OESTE: ORLANDO DE GRACIA Y MIDE 43.37 mts. y 22.37 mts.

Que para comprobar el derecho que le asiste a OMAR OSVALDO DEGRACIA sobre el lote de terreno antes descrito se le recibió declaraciones a BAUDILIO OTERO, AUSBERTO CORTEZ, NITZIA A. RAMIREZ.

Que se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos.

Dado en la ciudad de David a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

NOTIFIQUESE EL
ALCALDE:

PROF. JULIO SOLÍS R.
EL SECRETARIO
ALEJO CANDANEDO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CATASTRO MPL. CERTIFICA

El anterior escrito es fiel copia de su original.

Esther M. González M.

(L005600)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública 3,816 de 26 de marzo de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeleña (Mercantil) del Registro Público a Ficha 095125, Rollo 155568. Lugen 0084 el 24 de abril de 1985, ha sido disuelta la sociedad SMUCK PROPERTIES S. A.
Licdo. Jurgen Mossack
(L006048)
Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de INOCENCIO JIMENEZ SIERRA (Q.E.P.D.) se ha dictado la siguiente resolución la cual es del tenor legal siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO:-

Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1. Que esta abierta la sucesión Testamentaria de INOCENCIO JIMENEZ SIERRA (Q.E.P.D.) desde el día 30 de marzo de 1985, fecha de su deceso;

2. Que son sus herederos de conformidad con el Testamento las siguientes personas: NORAH EVELINA PAREDES DE JIMENEZ, RAMIRO JIMENEZ PAREDES, JOAQUIN JIMENEZ PAREDES, CARLOTA JIMENEZ PAREDES DE BAKER e INOCENCIO JIMENEZ PAREDES; en su condición de esposa e hijos del causante, sin perjuicios de terceros.

3. Se tiene como ALBACEA TESTAMENTARIA a la señora NORAH EVELINA PAREDES DE JIMENEZ de conformidad con el testamento.

4. Que comparezcan a la sucesión todos los que estimen tengan interes o derecho sobre el mismo

SE ORDENA:

A. Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algun interes legitimo en el:

B. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y pago del impuesto de mortuoria y sobre asignaciones hereditarias;

C. Que se file y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

D. Téngase al Licdo. EDUARDO FERGUSON MARTINEZ como apoderado de la peticionaria en los terminos del poder conferido.

Copiese y notifiquese, (fdo.) La Juez, Licda. Zaida R. Esquivel V. (Fdo.) Secretaria Licda A. de Ramos.

Para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 24 de abril de 1985, y copias del mismo se ponen a disposicion de la parte interesada para su legal publicacion.

Licda. Zaida R. Esquivel V.
(fdo.)
Juez Segunda del Circuito
Licda A. de Ramos
Secretaria

Liquidacion 006220
(Única publicacion)